



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 03 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100001710**, presentada el día 11 de enero de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de enero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100001710, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"INFORMACION REFERENTE A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE REPORTES DE FALTAS E INEXISTENCIAS DEL C. VICTOR HUGO CRUZ GONZALEZ DURANTE EL AÑO 2009. DENTRO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de enero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0030 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio ENCB/CEGET/0255/10 de fecha 21 de enero de 2010, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...le anexo copia simple del oficio número DCH/ENCB/035/10, por medio del cual el C. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Capital Humano, responde al requerimiento sobre los reportes de faltas e inasistencias del C. Víctor Hugo Cruz González." (sic)

CUARTO.- Con fecha 28 de enero de 2010, a través del oficio AG-UE-10-/0097, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0151/2010 de fecha 03 de febrero de 2010 el Órgano Interno de Control, en su carácter de calidad de Miembro del Comité realizó la siguiente observación:

"La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas deberá de complementar su respuesta indicando la motivación (razon) por la cual no tiene la información solicitada por el ciudadano". (sic)

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/0135 de fecha 04 de febrero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SÉPTIMO.- La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número ENCB/CEGET/0472/10 de fecha 10 de febrero de 2010, manifestó lo siguiente:

“...le anexo copia simple del oficio DCH/ENCB/0110/10, por medio del cual el C. José Eduardo Gómez Trujillo, Jefe del Departamento de Capital Humano, responde al requerimiento sobre los reportes de faltas e inasistencias del C. Víctor Hugo Cruz González. Anexo al presente copia del oficio DCH/ENCB/035/10.”(sic)

Oficio DCH/ENCB/0110/10:

“...le comunico que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este Departamento a mi cargo, no se encontró ningún documento que contenga algún tipo de incidencia relativa a reportes de asistencia en los que se manifieste alguna falta y/o retardo durante el año 2009 del C. VÍCTOR HUGO CRUZ GONZALEZ”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

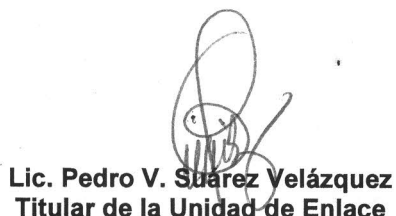
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace